



NOTARÍA PÚBLICA No. 105

TITULAR

LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Jesús Ubaldo Gárate Bravo

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 105

LIBRO: 3557

FOLIO: 711201

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 108,328

(CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO)

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero de 2015 (dos mil quince), ante mí, Licenciado JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO, Titular de la Notaría Pública Número 105 (ciento cinco), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, comparecieron los señores CARLOS EDUARDO BARBA RODRÍGUEZ y KARIANA TREVINO PALOMARES por sus propios derechos, y D I J E R O N: Que en este acto y por medio de este instrumento, constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, conforme los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DURACION, OBJETO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

— Por este acto los señores CARLOS EDUARDO BARBA RODRÍGUEZ y KARIANA TREVINO PALOMARES constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se regirá por los presentes Estatutos y en lo que no estuviere previsto, por el Capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones legales aplicables.

— PRIMERA: DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad será SPINBOX MENSAJERÍA, palabras que siempre se emplearán seguidas de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus siglas "S.A. DE C.V."

— SEGUNDA: DURACION.- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura Constitutiva.

— TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:

— a).- Explotar y prestar servicios de paquetería y mensajería en todo el territorio nacional, entendiéndose por éste el porte de paquetes debidamente envueltos y rotulados o con embalaje que permita su traslado y que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal. El servicio comprenderá la recolección, traslado, rastreo, reparto, seguimiento y entrega en tiempos predeterminados, de paquetes de manera expedita.

— b).- El establecimiento y la explotación del servicio público federal de carga general, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorga a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el gobierno federal o local correspondiente o mediante las concesiones que la sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autorice las autoridades competentes.

— c).- Gestionar a través de su representante legal, el registro de marcas en México y en el extranjero, así como el registro de los derechos de propiedad industrial e intelectual que le correspondan en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional de los Derechos del Autor ó en cualquier otra institución u organismo nacional o extranjero que tenga como fin la protección de cualquier tipo de derechos de propiedad intelectual o industrial. En su caso, la sociedad podrá adquirir, vender, licenciar o sublicenciar las marcas y/o derechos de propiedad intelectual o industrial de que disponga en México o en el extranjero.

— d).- Gestionar a través de su representante legal, el registro de nombres de dominio ante cualquier persona física o moral, organismo ó autoridad en México o en el extranjero.

— e).- Celebrar a través de su representante legal, Contratos de Licencia de uso de marca, en carácter de licenciatario ó licenciatario, para autorizar u obtener la autorización del uso de marcas en México o en el extranjero, en cumplimiento de la normatividad aplicable en nuestro país y en específico en observancia de los artículos aplicables contenidos en Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, ó en la normatividad extranjera aplicable.

— f).- Celebrar a través de su representante legal, Contratos de Franquicia en carácter de franquiciante ó franquiciario, para el desarrollo, administración u operación de franquicias en México y/o en el extranjero; en cumplimiento con la normatividad aplicable en nuestro país y en específico en observancia de los artículos aplicables contenidos en Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, ó en la normatividad extranjera aplicable, a través de los cuales el franquiciante ofrece y en su caso otorgue a uno o más franquiciarios una licencia de uso de cualquiera de las marcas de la sociedad transmitiéndoles también los conocimientos técnicos y proporcionándoles la asistencia técnica necesaria para que el franquiciario pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el franquiciante, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue. Los Contratos de Franquicia a que se refiere el presente párrafo incluyen Contratos de Franquicias unitarias y Contratos de Franquicia Maestra.

— g).- Gestionar el registro de los Contratos de Franquicia y/o de Licencia de uso de marca, que la sociedad haya celebrado en carácter de franquiciante ó franquiciario, ó de licenciatario ó licenciatario, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ó ante la autoridad correspondiente en cualquier país del extranjero.

— h).- Brindar capacitación y asistencia técnica en el área comercial, administrativa, operativa y respecto de cualquier tema relacionado con las marcas y franquicias que la sociedad desarrolle, administre u opere.

— i).- Obtener ingresos por concepto de regalías por el licenciamiento de sus marcas, así como por concepto de cualquier tipo de capacitación, soporte ó asistencia técnica que la sociedad le provea a cualquier tercero, de nacionalidad mexicana u extranjera, incluyendo a los licenciatarios y a los franquiciatarios de las marcas y franquicias propiedad de la sociedad, ó respecto de las cuales la sociedad goce de los derechos de explotación.

— j).- Asimismo, la sociedad podrá explotar, administrar, comercializar y publicitar las marcas y franquicias que ésta desarrolle, administre u opere, pudiendo administrar, comercializar y publicitar todos los productos y servicios y derechos de propiedad industrial e intelectual relacionados con la naturaleza de las correspondientes marcas o franquicias, en México ó en el extranjero.

— CUARTA:- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo, podrá establecer Agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

— QUINTA:- NACIONALIDAD.- Esta Sociedad es Mexicana y conforme al Artículo 15 (Quince) de la Ley de Inversión Extranjera por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que ninguna persona Extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de una o más acciones, conviniendo en este acto en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL

— SEXTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Sociedad será variable. La porción fija del Capital sin derecho a retiro, es decir el Capital Mínimo Fijo, será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (cien) acciones nominativas ordinarias con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una totalmente suscrita y pagada. El Capital Social Máximo en su porción variable será ilimitado y podrá estar representado por acciones de diferentes series que también serán nominativas y podrán tener diferente valor nominal.

— Las acciones que representan el Capital Variable podrán ser ofrecidas para suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— El Capital Social Fijo, sin derecho a retiro podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la Sociedad, traspasando la porción de su Capital Fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el Capital Mínimo de la Empresa, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas.

— SEPTIMA:- Todas las acciones, dentro de sus respectivas series, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que amparan las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula de Exclusión de Extranjeros contenida en estos Estatutos; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único y el Comisario. La Sociedad repondrá los certificados de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del Accionista interesado, sin embargo la Sociedad podrá pedir que el Accionista de que se trata cumpla con las atribuciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; no será necesario que lleven adheridos cupones por lo obsoleto que resulta su utilización en la actualidad; como consecuencia de ello, el pago de dividendos se hará mediante la firma de un recibo que expedirá la sociedad.

— OCTAVA:- La Asamblea de Accionistas podrá acordar que las acciones durante un periodo que no excederá de 3 (tres) años a partir de que fueron emitidas tendrán derecho a intereses no mayores del 9% (nueve por ciento) anual, con cargo contable a gastos generales, de acuerdo al artículo 123 (ciento veintitrés) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— NOVENA:- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones que integran al Capital Social. Las transmisiones de las acciones serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de registro de acciones a que se refiere esta cláusula. Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. En la consecuencia, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad; los Accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferentes del de los títulos primitivos, pero el número total de acciones será el que se expidió previamente y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista solicitante.

— DECIMA:- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueran propietarios de una acción éstas deberán designar un representante común, quién ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá



NOTARÍA PÚBLICA NO. 105
TITULAR
LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO
MONTERREY, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Jesús Ubaldo Gárate Bravo
TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA No. 105

derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones.

— En caso de pérdida, destrucción o robo de título o títulos de acciones, la Sociedad conforme a la petición por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos por cuenta del propietario de las mismas, en la inteligencia de que los nuevos títulos serán expedidos a nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en el libro de registro de acciones y previa la garantía que acuerde el Consejo de Administración.

— DECIMA PRIMERA:- Las Acciones son Nominativas, el Capital Social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:

— En caso de Aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación, en el Periódico Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del Capital Social, podrá hacerse el aumento en ese momento.

— En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El Socio que desee separarse deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá tal petición sino hasta el fin del Ejercicio Anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después.

— Cuando se efectúe reembolso de acciones este podrá efectuarse a valor contable, a valor nominal o en su caso como lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

— Al efecto se cumplirá con lo que establece el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— DECIMA SEGUNDA:- El Capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, re-valuación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte variable.

— Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Cuando se efectúe reembolso de acciones este podrá efectuarse a valor contable, a valor nominal o en su caso como lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

— DECIMA TERCERA:- Los Accionistas reunidos en la Asamblea General con las facultades que prescriben estos Estatutos, constituyen el Poder Supremo de esta Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los Accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

— DECIMA CUARTA:- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; ademas de los asuntos mencionados, en las mismas se podrá aprobar la distribución de utilidades que podrá realizarse en cualquier momento para los accionistas. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas a fin de tratar los asuntos contenidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los Accionistas, en los términos de los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— DECIMA QUINTA:- Las Asambleas podrán realizarse por convocatorias verbales, telefónicas, por correo certificado con acuse de recibo, fax u otros medios similares.

— DECIMA SEXTA:- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los Accionistas que representen, por lo menos, el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de Administración o el comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una Acción tendrá el mismo derecho en cualesquier de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquier de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

— DECIMA SEPTIMA:- La convocatoria para Asamblea, y en su caso, si se hace por escrito, deberá ser firmada por quien lo haga y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse una y única vez, la cual deberá aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la asamblea, cuando se trate de primera convocatoria y tres días antes cuando se trate de segunda convocatoria, según lo establecen los Artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones.—

— DECIMA OCTAVA:- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.

— DECIMA NOVENA:- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones Preferentes y las de Voto Limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I (Primera), II (Segunda), IV (Cuarto), V (Quinta), VI (Sexta) y VII (Séptima) del Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— VIGESIMA:- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto, así como también el límite y las facultades que podrán tener al tomar decisiones en las mencionadas Asambleas.

— VIGESIMA PRIMERA:- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista y el número de acciones, a través de certificación que realice la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad.

— VIGESIMA SEGUNDA:- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos por los Accionistas presentes.

— El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los Accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

— VIGESIMA TERCERA:- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social. En caso de segunda Convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legalmente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes.

— VIGESIMA CUARTA:- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera Convocatoria, será necesario que esté representado el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.

— En virtud de segunda Convocatoria, será necesario que esté representado como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que presente, por lo menos, la mitad del Capital Social.

— VIGESIMA QUINTA:- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.

— VIGESIMA SEXTA:- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de Convocatoria. Los Accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

— VIGESIMA SEPTIMA:- De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, así como el Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.



NOTARÍA PÚBLICA No. 105
T I T U L A R
LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Jesús Ubaldo Gárate Bravo
T I T U L A R
NOTARÍA PÚBLICA No. 105

— VIGESIMA OCTAVA:- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea o sesión de consejo y fuera del domicilio social, serán válidas, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, ya que éstas tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas, reunidos en asamblea general o especial, siempre y cuando se confirmen por escrito conforme a lo estipulado en los Artículos 143 (ciento cuarenta y tres) y 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION

— VIGESIMA NOVENA:- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 2 (dos) miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

— En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representan, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración:

— TRIGESIMA:- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— TRIGESIMA PRIMERA:- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

— a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil Vigente en el Estado, y sus correlativos los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Estando facultado el apoderado aquí designado entre otras cosas, para representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos, sean judiciales, administrativas o del trabajo, de la competencia, jurisdicción o denominación que fueren, ya sean federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeras; así como frente a todo tipo de personas físicas o morales para procedimientos arbitrales y dentro y fuera de juicio; para presentar notificaciones e interpelaciones; para presentar toda clase de demandas, contestaciones, actos prejudiciales y seguirlos en todas sus instancias, y en su caso desistirse de ellas o allanarse cuando resulte conveniente para la poderdante; para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas reconocidas por la Ley, incluso para absolver y articular posiciones; para interponer recursos, incidentes o defensas; para presentar alegatos; para renunciar a términos, plazos, competencias y jurisdicciones, cuando sea permitido por la ley; para imponerse de autos, acuerdos y resoluciones definitivas e interlocutorias de la Autoridad competente; para promover en vías de jurisdicción voluntaria o contenciosa; para participar en los procedimientos de ejecución; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales ya sean de estricto derecho, en conciencia o técnicos; para recusar autoridades; para recibir pagos y hacer cesión de bienes dentro de juicio; para presentar denuncias y formular querellas penales y para desistirse de ellas con todas las facultades y personalidad que se requiera de conformidad con el artículo 130 (ciento treinta) del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado; para constituirse como tercero coadyuvante con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, pudiendo constituir a la poderdante como parte civil en dichos procesos; para conceder perdón cuando así convenga a los intereses de la poderdante; para reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los de la parte contraria; para promover todo tipo de juicios de amparo y desistirse de ellos cuando convenga a los intereses de la poderdante y en su caso, intervenir como tercero perjudicado; lo anterior en forma enunciativa, mas no limitativa.

— b).- PODER DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION LABORAL, se otorga este poder a fin de representar a la poderdante para todos los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), 781 (setecientos ochenta y uno), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 871 (ochocientos setenta y uno), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales y con la representación legal de la poderdante, para todos los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en procedimientos ordinarios, especiales, de naturaleza económica, sean colectivos o individuales, y en el procedimiento de huelga; para solicitar providencias cautelares; con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes y en general para ofrecer y desahogar todas las pruebas admitidas por la Ley Federal del Trabajo; para otorgar indemnizaciones a nombre de la poderdante;

para presentar demandas, contestaciones e incidentes a nombre de la poderdante, así como comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y para acudir a las Audiencias en que se desahoguen las pruebas admitidas; imponerse de las resoluciones incidentales y laudos; para participar en los procedimientos de ejecución, y en su caso interponer revisión; promover los juicios de amparo que se deriven de los procedimientos precitados; así mismo con facultades para proponer y celebrar acuerdos conciliatorios, transacciones, negociar y suscribir convenios laborales. Así mismo en representación de la poderdante, tendrá todas las facultades administrativas necesarias para la suscripción, revisión, modificación, suspensión, terminación y rescisión de contratos individuales y colectivos de trabajo; representar a la poderdante ante todas las autoridades y dependencias que señala el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada ley laboral; cumplir las obligaciones del patrón que señala el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley Federal del Trabajo, y hacerle cumplir las del trabajador; representar a la poderdante ante las comisiones para el reparto de utilidades, capacitación y adiestramiento; lo anterior de forma enunciativa, mas no limitativa.

— c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, confiriéndose en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil Vigente en el Estado y de su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus relativos y concordantes de los Ordenamientos Civiles de los demás Estados de la República y del Distrito Federal, así como en los términos del Artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, facultando al apoderado para que realice todo lo que resulte conducente a fin de administrar bienes, derechos, cumplir las obligaciones a cargo de la poderdante, y en general preservar y administrar el patrimonio activo y pasivo de la Sociedad, representándola ante toda clase de personas físicas y morales, públicas y privadas en todo lo relativo a la administración de la poderdante; lo anterior de manera enunciativa, mas no limitativa.

— d).- PODER GENERAL CAMBIARIO, que se confiere y otorga en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la legislación bancaria y financiera aplicable; autorizando en consecuencia al apoderado para que a nombre y representación de la poderdante pueda otorgar, suscribir, emitir, aceptar, certificar, girar, endosar, avalar, presentar a cobro, reportar, adquirir y transmitir toda clase de títulos y contratos de crédito; para constituir garantías a cargo o a favor de la Sociedad o constituir a la sociedad como obligado solidario, así como otorgar o promover su cancelación; solicitar, promover y efectuar todo tipo de operaciones en Instituciones de Banca y Crédito, de las enunciadas por el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en Sociedades de Inversión, en Sociedades Auxiliares de Crédito, en el Mercado de Valores y con Intermediarios Financieros, dentro de la República Mexicana y en el Extranjero; lo anterior de manera enunciativa, mas no limitativa.

— e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades que señala el tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil Vigente en el Estado, y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus relativos y concordantes de los Ordenamientos Civiles de los demás Estados de la República y del Distrito Federal, quedando autorizado para realizar en nombre y representación de la Sociedad todo tipo de actos de dominio sobre todos los bienes muebles e inmuebles y sus derechos derivados y accesorios, que sean propiedad de la poderdante, estando facultado para comprar, vender, gravar, dar en pago, donar, permutar, arrendar, y en general ejercer todas las facultades de dueño, pudiendo con tal carácter representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, públicas y privadas; lo anterior de manera enunciativa, mas no limitativa.

— f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.

— g).- Delegar poderes por escrito, para que algún accionista presida las asambleas y pueda tomar decisiones conducentes.

— h).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa.

— i).- Formular reglamentos interiores.

— j).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor.

— k).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar unos y otros.

— l).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban presentar para entrar a desempeñar sus funciones.

— m).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos 15 (quince), días antes de la fecha de la Asamblea en que hayan de discutirlo.



NOTARÍA PÚBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO
MONTERREY, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Jesús Ubaldo Gárate Bravo
TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA No. 105

— TRIGESIMA SEGUNDA:- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente establece, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

— TRIGESIMA TERCERA:- A falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el Secretario del mismo quién ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedaría vacante dicho cargo.

— TRIGESIMA CUARTA:- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único desempeñe labores de Dirección garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o una acción del Capital Social u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea sin perjuicio de que la Asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía.

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

— TRIGESIMA QUINTA:- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.

— TRIGESIMA SEXTA:- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, y continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, la persona que haya de substituirlo.

— TRIGESIMA SEPTIMA:- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— TRIGESIMA OCTAVA:- El Comisario caucionará el desempeño de sus cargos en los términos de la cláusula trigésima cuarta.

— TRIGESIMA NOVENA:- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA

— CUADRAGESIMA:- El Ejercicio Social iniciará el 1º. (primero) de Enero y concluirá el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año. Excepto el primer ejercicio que comenzará en la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de 2015 (dos mil quince).

— CUADRAGESIMA PRIMERA:- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas del Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

— CUADRAGESIMA SEGUNDA:- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

— CUADRAGESIMA TERCERA:- El Comisario, por lo menos quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción IV (Cuarta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— CUADRAGESIMA CUARTA:- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.

— CUADRAGESIMA QUINTA:- Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.

— CUADRAGESIMA SEXTA:- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 (dieciocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D E L A S R E S E R V A S

— CUADRAGESIMA SEPTIMA:- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la Reserva Legal a que se refiere el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá

determinar la creación de otras Reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad, siempre y cuando su monto se constituya por todos los socios de manera proporcional a sus aportaciones.

— Por decisión de la Asamblea, estas Reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Empresa.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

— CUADRAGESIMA OCTAVA:- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— CUADRAGESIMA NOVENA:- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o del Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

— QUINCUAGESIMA:- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. b) Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios. c) Cobro de Créditos y pago de adeudos. d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

— QUINCUAGESIMA PRIMERA:- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración.

— QUINCUAGESIMA SEGUNDA:- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que tenía encomendada durante la vida normal de la Sociedad.

— QUINCUAGESIMA TERCERA:- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

ARTICULOS TRANSITORIOS

— La reunión celebrada por los otorgantes al constituir esta Sociedad, constituye además, la primera Asamblea General de Accionistas, en donde por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones:

— PRIMERO.- El Capital Social quedó pagado íntegramente en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	IMPORTE
SR. CARLOS EDUARDO BARBA RODRÍGUEZ	55	\$27,500.00
SRA. KARIANA TREVÍNO PALOMARES	45	\$22,500.00
T O T A L	100	\$50,000.00

— SEGUNDO.- a).- Se adopta como sistema de administración el de ADMINISTRADOR UNICO, designando para ocupar dicho cargo al señor CARLOS EDUARDO BARBA RODRÍGUEZ, quien tendrá todas las facultades que se establecen en el Artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos y durando en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas acuerde lo contrario.

— b).- Se hace constar que el ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad ha otorgado la caución correspondiente señalada e identificada en la Cláusula Trigésima Cuarta, de los anteriores Estatutos sociales de conformidad con el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— TERCERO.- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor Contador Público JAIME SAUCEDA LOREDO, para que realice la función de Vigilancia que se le encomienda. Para lo cual, el ADMINISTRADOR ÚNICO lo Notificará por escrito a fin de que acepte el cargo y proteste su fiel y leal desempeño.

— CUARTO.- Se designa como Apoderado de la Sociedad al señor JOSÉ TEPEANGO CALZADA, para que en forma individual realice todos los trámites necesarios y/o convenientes para: (i).- Registrar y solicitar el número de identificación fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (ii).- Inscribir a la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; (iii).- Realizar los trámites que sean necesarios ante la Secretaría de Economía y (iv).- Realizar la inscripción de la Sociedad ante las demás autoridades, dependencias u organismos en que fuera necesario o conveniente.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

— Para la constitución de la presente sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente el cual cuenta con Clave Única de Documento (CUD): A201412121420353065 del cual en lo conducente transcribo lo siguiente:



NOTARÍA PÚBLICA NO. 105
TITULAR
LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO
MONTERREY, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Jesús Ubaldo Gárate Bravo

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 105

— Al margen superior derecho unas palabras que indican: Clave Única del Documento (CUD): A201412121420353065.- Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Jesús Ubaldo Gárate Bravo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SPINBOX MENSAJERÍA, Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

— Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

— En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

— AVISO DE USO NECESARIO

— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

— Página 1 de 4

— Clave Única del Documento (CUD): A201412121420353065

— Razón Social ante su fe.

— En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

— La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

— AVISO DE LIBERACIÓN

— En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

— Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

— Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

— RESPONSABILIDADES

— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

— I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

— II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

— Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

— La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

— FIRMA ELECTRÓNICA

— Página 2 de 4

— Clave Única del Documento (CUD): A201412121420353065

— DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

— Cadena Original Secretaría de Economía: rQ8jcjHhGwzI_NOQ4oxJyRDEITaO=

— Sello Secretaría de Economía:

— 559ff068b28425c77ae23bc7ecb8083e2b2face8989b9bf224f1d404f9730fc66f2e5768ed937652ccae77bea48f632e441e367

— ab581b6dd88b701b019b2587a459833c047fb69a62bfd00e09b72b8c0c486aca815Ob1f3b7eb71444d6638d5b3e61fc0720

— 5a52ece79eb04542da9f59b69cea1dd4fa996bf25f88524011c607

— Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS= sau@economia.gob.mx,

— 0=Secretaría de Economía, CN=De nominación es y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

— OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

— Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito

— Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de

— C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

— TImeo|Fecha:20141212142149.106Z|Digestion:EKit2XblwGSBspO7+fkDQbcQ5Mk=

— Página 3 de 4

— Clave Única del Documento (CUD): A201412121420353065

— Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: BBtOSLA1j06amtNjmoJiZ85j4U=

— Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

— 394b4e514c0fa0612b2e2283b38b16529dc3300cccc85864b3173df774021d1a8d57a7a6c58343b6eadc23a9640b6b8ac36e1d159864

— dfec2e7ae02f1d7e17cb20762b99ede8d0ab2cb17a5053b88b2fa966a71ffe6f0c60f83352e1b1f8e4079594d2e6e0aa26107825b611156e

— C0292e3c2b72d5c4f12ced4f6f8f6c5b0f

— Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664

— SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

— EMAILADDRESS=cardiazmjranda@gmail.com, C=MX, 0=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DÍAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA

— DEL CARMEN GUADALUPE DÍAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DÍAZ MIRANDA

— Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro

— Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC

— Estampado de Tiempo|Fecha:20141210164746.813Z|Digestion:b6lmz27q0edZO2hMTQgh+nGHBU=

— ANTECEDENTES

— RESERVA

— Cadena Original de la persona solicitante: JV8MZ0T/2vDwRpxLO11 kDHn+Mow=

— Sello de la persona solicitante: IFWJJ3J1/wcikYV78l2wQJ1VKDloStsbITY6zp+Mg4jE0xln]3V?iqFyfiNwrGnfivwpCeyKnt

— W1kD2Md8ccOAAE2t6XtbJRYB4AMRrJLm1S/ehMsT3ee10B0PBQCp1CPuKHM9eVldVvm98VCStI

— TIIQGhFfPcR36VvY6n0=

— Certificado de la persona solicitante: 27510619Q5577344831870f676675S592628102971275576

— SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GABJ470707HNLRSS02, OID.2.5.4.45=GABJ4707074XA, C=MX, 0=JESUS UBALDO GARATE



NOTARÍA PÚBLICA NO. 105
TITULAR
LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Jesús Ubaldo Gárate Bravo

TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA No. 105

— BRAVO, OID.2.5.4.41=JESUS UBALDO GARATE BRAVO, CN=JESUS UBALDO GARATE BRAVO
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de _____
Tiempo|Fecha:20141212142149.246Z|Digestion:I1UKZ1TRF5IAXYEtjQHywROadIU=_____
Página 4 de 4"

— G E N E R A L E S —

— Los comparecientes manifestaron las siguientes:
— El señor CARLOS EDUARDO BARBA RODRÍGUEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el día 28 (veintiocho) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), con 19 (diecinueve) años de edad, comerciante, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyente número BARC950428932, con Clave Única de Registro de Población BARC950428HNLDR08 y con domicilio en la finca marcada con el número 115 (ciento quince) de la calle Cerrada del Jilguero, de la Colonia Urbi Villa Bonita, en Monterrey, Nuevo León.
— La señora KARIANA TREVIÑO PALOMARES, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), con 19 (diecinueve) años de edad, comerciante, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyente número TEPK9512315V5, con Clave Única de Registro de Población TEPK951231MNLRLR01 y con domicilio en la finca marcada con el número 6142 (seis mil ciento cuarenta y dos) de la calle Cerro del Topo de la Colonia Valle de las Cumbres, Primer Sector en Monterrey, Nuevo León.

— F E NOTARIAL —

— YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- Que los comparecientes se identificaron por medio de documento oficial en el que obra una fotografía que coincide con sus rasgos físicos, y de las cuales anexo copia al apéndice que se forme con motivo de esta escritura; III.- Que considero a los comparecientes con la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; IV.- Que tuve a la vista los documentos de que se tomo razón; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales; VI.- Que leí íntegramente el presente instrumento a los comparecientes haciéndoles saber el derecho que tiene de leerlo por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales del acto y respondiéndoles a sus cuestionamientos, por lo que manifestaron su comprensión plena; VII.- De que previne a los comparecientes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: a) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y b) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. VIII.- Que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 (ciento seis) y 107 (ciento siete), de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; IX.- De que para los efectos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice del conocimiento de la compareciente, el aviso de privacidad utilizado en ésta oficina, sin que me hubiera manifestado oposición alguna; de igual forma que al suscribir la presente escritura, me otorga su consentimiento expreso para utilizar sus datos personales para la elaboración del presente instrumento y X.- Que manifestaron su conformidad plena con el contenido de la presente escritura, la cual ratifican y firman ante mí, hoy 19 (diecinueve) de Enero de 2015 (dos mil quince).- DOY FE.

— “ACCIONISTAS” SR. CARLOS EDUARDO BARBA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- SRA. KARIANA TREVIÑO PALOMARES.- RÚBRICA.- ANTE MÍ: LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO.- RÚBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

— A U T O R I Z O .- Definitivamente la presente Escritura, hoy día 23 (veintitrés) de Enero de 2015 (dos mil quince) fecha en que se dio de alta la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes SME15011955A, del cual agrego una copia al apéndice de mi protocolo.- DOY FE.- LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO.- Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.

— DEL APÉNDICE —

— Dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla publicada el día 30 (treinta) de Junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), forma también parte del Apéndice de esta escritura, acuse de movimientos de actualización de situación fiscal del señor CARLOS EDUARDO BARBA RODRÍGUEZ con clave de Registro Federal de Contribuyentes Número BARC950428932, y la cedula de identificación fiscal de la señora KARIANA

TREVIÑO PALOMARES con clave de Registro Federal de Contribuyentes Número TEPK9512315V5, documentos de donde se desprende que los comparecientes tienen la obligación de socios o accionistas.

— AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, el cual se encuentra transcrita en el cuerpo de esta Escritura.

— A R T I C U L O —

— El suscrito Notario da fe de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y que copiado a la letra dice como sigue:

— "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

— ES PRIMER TESTIMONIO, tomado de su original el cual obra en el Libro y Folio al principio mencionados.- Se expide para uso de la sociedad que se constituye denominada SPINBOX MENSAJERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Va en 12 (doce) páginas útiles, debidamente cotejadas y selladas.- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, el día 23 (veintitrés) del mes de Enero de 2015 (dos mil quince).- DOY FE.

LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO

TITULAR



NOTARÍA PÚBLICA No. 105

TITULAR

LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



IRRC
INSTITUTO REGISTRO
DEL ESTADO DE
DIRECCIÓN DEL R
PRIMER
MONTE

Esc. 108,328

Exp. 1100-14/bemr

(P)



BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 150723 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
9 * 13 / FEBRERO / 2015

Antecedentes Registrales:
PRIMERO

RFC / No. de Serie
SME15011955A

Denominación

SPINBOX MENSAJERIA, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, N.L.

Actos Inscritos:
Documento Acto Descripción Fecha Conse-
Registro Cutivo

108328 M4 Constitución de sociedad 18/02/2015 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1c5af1e7e723efb56d7721ea41393726525e799 Secuencia 902023

Derechos de Inscripción

Fecha: 13/02/2015
Importe: \$350.00

Boleta de pago No. 18054156/2015

EL ANALISTA: 206

EL CALIFICADOR: 319

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

IRCPNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CATASTRAL
MONTERREY, N.L.
REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
NUEVO LEÓN

